



CUT: 150291-2015

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2003 -2017 -ANA- AAA-CH.CH.**

Ica, 13 SET. 2017

**VISTO:**

El Expediente con Registro CUT N°150291-2015, seguido por Ramón Aparcana Mendoza con DNI N°21421776, en representación de la Empresa Peak Quality Del Perú S.A., con RUC N°20452675804, sobre la solicitud de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea de los Pozos tubulares IRHS-11-01-08-1202 y 1121, ubicado en el sector de Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; y



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se dictó disposiciones que permitan agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua para el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada; así como promover la formalización de los uso de las aguas en el ámbito del territorio nacional;

Que, a mérito de lo previsto por el Decreto Supremo precedentemente señalado, se dictó normas reglamentarias extraordinarias, con el objeto de formalizar la utilización de los recursos hídricos, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua, dentro de un plazo perentorio, lo que permitirá contar con información actualizada para la planificación y gestión de los recursos hídricos y fue a través del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, el cual tiene por objeto regular los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, los numerales 3.1 y 3.2 el citado Reglamento señala los casos y procedimientos que corresponde para la formalización y regularización del otorgamiento de licencias de uso de agua, para aquellos que vienen haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso con una antigüedad mayor a cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y a quienes al 31 de diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua (...);



Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, dicta disposiciones para la aplicación de procedimientos de la Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N°s 023-2014 y 007-2015-MINAGRI;

Que, Con el expediente de la referencia don Ramón Aparcana Mendoza con DNI N°21421776, en representación de la Empresa Peak Quality Del Perú S.A., con RUC N°20452675804, se acoge a la normatividad precedentemente señalada, presentando los requisitos (Formatos Anexos) señalados en las mismas;

Que, la Administración Local de Agua Rio Seco, ha emitido El Informe Técnico N°154-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA RS.AT/JAAR., cuyo punto 5.2 del mismo, concluye que el expediente no cumple con los requisitos para la Regularización de la licencia de uso de agua subterránea de los pozos tubulares IRHS-11-01-08-1202 y 1121 (mayores caudales a los otorgados), por ende, recomienda que se declare improcedente el acogimiento de la regularización;

Que, Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Dirección, emite el Informe Técnico N°502-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC., concluyendo que el expediente no cumple con los requisitos establecidos en el marco del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, recomendándose que se declare improcedente el acogimiento a la regularización dl derecho de uso de las aguas subterráneas de los pozos tubulares IRHS-11-01-08-1202 y 1121, ubicado en los predios denominados Fundo" San Pedro y Pablo" de U.C.12013 de un área total de 150.00 ha y un área bajo riego de 143.00 ha de propiedad de la empresa recurrente del sector de Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, que son regados en forma conjunta IRHS-11-01-08-862 (hoy IRHS-11-01-08-1202), 863 (hoy IRHS-11-01-08-1121) y 1120; señalando que los pozos materia de solicitud no cumplen con los requisitos para la regularización para el otorgamiento de mayores caudales a los otorgados; toda vez que en los reportes efectuados por la empresa recurrente respecto a los volúmenes de consumo de los mismos son menores a los otorgados; es decir, respecto del pozo IRHS-11-01-08-862 (hoy IRHS-11-01-08-1202) se reportó en los años 2014, 2015 y 2016 500,304.00m<sup>3</sup>/año, 440,262.00m<sup>3</sup>/año y 353,646.00m<sup>3</sup>/año respectivamente y los otorgados es de 501,120.00m<sup>3</sup>/año; con relación al pozo IRHS-11-01-08-1202 (hoy IRHS-11-01-08-1121) se reportó en los mismos periodos 539,856.00m<sup>3</sup>/año, 487,980.00m<sup>3</sup>/año, 392,940.00m<sup>3</sup>/año respectivamente y los otorgados es de 551,232.00m<sup>3</sup>/año; queda plenamente que la recurrente no acredita el uso de mayores caudales a los otorgados;

Que, mediante Informe Legal N°2441-2016-ANA-AAA-CH.CH.SDOAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye que; el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, y no cumple con los requisitos señalados en la propia normatividad y cuenta además con la opinión desfavorable de la Sub Dirección de Administración Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; por lo que, recomiendas que debe denegarse la solicitud de acogimiento a la Regularización de la licencia de uso de agua de los pozos materia de la presente;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, y en conformidad a lo previsto por numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI y



literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DENEGAR** a la Empresa Peak Quality Del Perú S.A., con RUC N°20452675804, el Acogimiento a la Regularización de la Licencia de Uso de Agua Subterránea de los Pozos tubulares IRHS-11-01-08-862 (hoy IRHS-11-01-08-1202), 863 (hoy IRHS-11-01-08-1121), ubicados en el sector de Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, establecida por el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, por las consideraciones expuesta en la presente resolución.

**ARTIUCOL 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa Peak Quality Del Perú S.A, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Rio Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA ROINCAL**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha